

VISTO

La Ley provincial N°10592/85 y modificatorias, reglamentada por Decreto n°1149/90, REGIMEN JURIDICO BASICO INTEGRAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, normativa por la cual el Estado Provincial debe asegurar los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos, debiendo brindar los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral ;

Que una discapacidad es toda restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano (Certificación que expide el Ministerio de Salud provincial);

En la República Argentina es política de Estado el SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, emanados de la Constitución Nacional, art. 75, inc.23, proponiendo mediante su propia legislación a los gobiernos provinciales y municipales adhesión a la misma;

Que el art. 5° de la Ley 10592/85 citada, crea el CONSEJO PROVINCIAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, organismo asesor del Poder Ejecutivo, que propone los lineamientos de las políticas de promoción, planificación, coordinación , fiscalización y control, informar y difundir programas y proyectos ; coordinar acciones con los organismos nacionales y locales y promover la conformación de los Consejos Municipales de Discapacidad, otorgando asesoramiento constante a personas, organismos, instituciones y comunidad, organiza encuentros en distintos puntos de la provincia, etc.;

El Consejo Provincial promueve y enfatiza la conformación de Consejos Municipales de Discapacidad en cada una de las localidades de la provincia para hacer efectiva una acción descentralizada;

Que por Decreto n° 2989/2006 el D.E. provincial aprueba el PLAN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, cuya misión especial es instalar el tema de la “DISCAPACIDAD” en todas las áreas del gobierno, concretar programas a partir de valores de HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, JUSTICIA, EQUIDAD, INTEGRACION, INTEGRIDAD, COOPERACION, SOLIDARIDAD, etc.;

Que asimismo, el Ministerio de Acción Social (art.7°, Ley 10592, texto según ley 13462), debe prestar a los discapacitados, en la medida en que éstos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos, diversos servicios y beneficios, tales como medios de rehabilitación e integración, subsidios, becas, asistencia técnica y financiera a las Municipalidades que instrumenten los programas elaborados por el Ministerio, etc. Y apoyar la creación de toda instancia de TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION; y llevar un registro de personas discapacitadas detectadas en el ámbito de su competencia;

Que el art. 25 de la Ley 10592/85, invita a las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires a que dicten, en sus respectivas jurisdicciones, normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente ley;

Que debería determinarse anualmente en el Presupuesto Municipal, el monto que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones sobre Discapacidad;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE: -----

----- ORDENANZA-----

ARTICULO 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a crear en el ámbito del Partido de Mar Chiquita la DIRECCION DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y/O ESPECIALES, que dependerá de la secretaría que el Sr. Intendente determine, a través de la cual se impulsarán y articularán con los demás estamentos municipales las medidas para garantizar a las personas con capacidades especiales, y a los familiares de quienes dependan, los pertinentes servicios, beneficios y prestaciones destinados a eliminar factores limitantes, en cumplimiento de la Ley 10592/85 y modificatorias y Decreto n° 2989/2006 PLAN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO PROVINCIAL PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.-----

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo preverá las Partidas suficientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, en la propuesta de Presupuesto para el ejercicio 2013 y posteriores.-----

ARTICULO 3º: La Dirección que se crea deberá coordinar acciones con el Consejo Provincial de Discapacidad, con el Consejo Federal de Discapacidad, Poderes Legislativo y Judicial y establecer lazos con organizaciones nacionales e internacionales a fin de actualizar políticas sobre el tema, conforme a los nuevos paradigmas.-----

ARTICULO 4º: Deberá gestionar la creación de Talleres Protegidos de Producción en todas las localidades del Partido de Mar Chiquita con la finalidad de asegurar un empleo remunerado y prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieren las personas con capacidades diferentes.-----

ARTICULO 5º: Establecese el REGISTRO DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES en el ámbito del Partido de Mar Chiquita, con la clasificación que legalmente corresponde: Discapacitados viscerales- mentales- neurolocomotores- sensoriales auditivos- sensoriales visuales.-----

ARTICULO 6º: Comuníquese al D.E. a los efectos pertinentes y a quienes corresponda.-----

ARTICULO 7º: De forma.-----

ORDENANZA N° 075

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 3 días del mes de diciembre del año 2014.